

I. Ámbito de aplicación

1. Estas condiciones generales para la venta de bienes muebles por parte de Phoenix Solar, S.L. (en adelante denominado suministrador) serán válidas en el marco de las relaciones comerciales presentes o futuras con clientes que sean comerciantes, según se definen en los artículos 1 del Código de Comercio español (CC).

2. Estas condiciones generales para la venta de bienes muebles no serán válidas para las relaciones comerciales o para el inicio de relaciones comerciales con clientes que sean consumidores. Consumidor en el sentido de estas condiciones es cualquier persona física que cierre un negocio jurídico con fines que no se puedan considerar parte de sus actividades comerciales ni de sus actividades profesionales como autónomo.

II. Normas y documentos contractuales

1. Es determinante respecto al volumen de los suministros y a otros servicios prestados lo establecido en la confirmación del pedido del suministrador, factura proforma o contrato individual, realizada en forma escrita.

2. Por lo demás, únicamente serán válidas estas condiciones generales. Condiciones divergentes, contrarias o suplementarias - y en especial las relacionadas con la validez de normas para la recepción del cliente - precisarán del expreso consentimiento en forma escrita por parte del suministrador. Estas condiciones generales también serán válidas aunque realicemos el suministro sin reservas pese a tener conocimiento de otras normas contrarias, divergentes o suplementarias del cliente.

3. El perfeccionamiento del contrato tiene lugar bajo la reserva de que el suministrador reciba de sus propios proveedores los suministros correctamente y a su debido tiempo. El suministrador avisará inmediatamente al cliente de la indisponibilidad del servicio o mercancía correspondiente y reembolsará sin demora cualquier contraprestación que ya haya recibido.

4. Los documentos que formen parte de la oferta, como ilustraciones, diseños y datos sobre peso y dimensiones solamente se entenderán como una aproximación, salvo que se hayan declarado expresamente como vinculantes.

5. El suministrador se reserva los derechos de propiedad y de explotación de la propiedad intelectual sin limitación alguna sobre los presupuestos, diseños y demás documentos. Únicamente podrá permitirse el acceso de terceros a los mismos

con el previo consentimiento expreso por escrito de parte del suministrador. Las frases 1 y 2 serán igualmente válidas para los documentos del cliente. Sin embargo, los documentos del cliente podrán ser facilitados a terceros, siempre que éstos, dentro de un marco admisible, hayan sido contratados por el suministrador para la realización de suministros o la prestación de servicios. En todo caso, el suministrador tendrá que solicitar el consentimiento del cliente si desea que un tercero tenga acceso a documentos que el cliente haya calificado como confidenciales.

III. Volumen de los suministros y servicios

1. Será posible efectuar suministros parciales si el suministrador, por su parte, también ha recibido solo suministros parciales de sus propios suministradores. El suministrador informará al cliente inmediatamente sobre dicho suministro parcial.

2. El cliente estará obligado a aceptar los objetos suministrados, aunque éstos presenten algunos defectos no esenciales. Tal obligación no afectará, sin embargo, a los derechos de garantía del cliente.

3. Si el objeto del suministro no pudiera suministrarse en conjunto o en determinadas piezas en el estado técnico en el que fue ofertado al celebrar el contrato porque el fabricante, unilateralmente, ha realizado mejoras técnicas en su producción de serie tras la celebración del contrato, el suministrador tendrá derecho a suministrar la versión mejorada. En caso de que el cliente tuviera que combinar los productos técnicamente mejorados con productos que se ofertaron a la hora de cerrar el contrato, el cliente estará obligado a ponerse previamente en contacto con el suministrador, especialmente debido a la posible obligación de asunción de costes.

IV. Precios y condiciones de pago

1. Siempre que no se hayan acordado otras condiciones por escrito, los precios se entenderán sin colocación ni montaje y *ExWorks* de Phoenix Solar, S.L., sin incluir el embalaje; tanto el embalaje como los gastos de transporte se facturarán por separado.

2. Nuestros precios no incluyen el impuesto sobre el valor añadido legalmente establecido; se aplicará en la cuantía legalmente establecida en la fecha de la facturación y constará en forma desglosada en la factura.

3. La aplicación de un descuento precisa de un acuerdo especial en forma escrita.

4. El cálculo del precio se basa en los precios de la adquisición y fabricación de los productos por parte del suministrador que sean habituales en el momento de la formalización del contrato. Si el suministro se llevara a cabo transcurridos más de dos meses desde de la celebración del contrato y esta circunstancia se debiera a causas imputables al cliente, el suministrador tendría derecho a trasladar los aumentos de costes que se hubieran producido entretanto y en la cuantía correspondiente al cliente, siempre que no sobrepasen los precios habituales en el mercado.

5. El precio de compra deberá pagarse en su totalidad en el momento de la entrega del suministro, siempre que no existan otros acuerdos especiales, en particular respecto a un eventual pago a cuenta. Si el cliente no efectúa el pago, entrará en mora cuando hayan transcurrido 8 días a partir de la fecha de vencimiento y sin que se precise de declaraciones adicionales por parte del suministrador.

6. La falta de cumplimiento de los plazos de entrega pactados, siempre que los plazos no se encuentren suspendidos, comportará la obligación del suministrador de pagar al cliente una penalización del 0.5% del precio del material no suministrado, por cada semana completa de retraso que tenga lugar a partir del retraso ocurrido en cada suministro.

Idéntica penalización pagará el cliente al suministrador en el caso de retraso en el pago o recepción de la mercancía, o cualquier otro retraso en el cumplimiento de cualquier otra obligación, a partir del momento en el que debió llevarse a cabo, por cada semana completa de retraso que tenga lugar a partir del retraso ocurrido en cada suministro. La penalización e indemnización máxima para ambas partes no excederá en ningún caso, salvo en los supuestos expresamente previstos en este contrato, del 2% del total importe del presente contrato, con independencia del número de retrasos ocurridos y de la duración de los mismos, o del tipo de incumplimiento. Estas penalizaciones e indemnizaciones constituirán plena satisfacción para el cliente y el suministrador, quienes no podrán reclamar a la otra parte, en concepto de indemnización o penalización, ninguna otra cantidad por cualesquiera otras causas y/o consecuencias, bien por daño emergente, bien por lucro cesante, tanto propios, como ocasionados a terceros.

7. El cliente solo podrá efectuar la compensación de aquellos créditos cuya existencia haya sido determinada legalmente y de forma firme, que no sean impugnados o que hayan sido reconocidos por el suministrador.

8. El cliente solamente podrá ejercer el derecho de retención, si sus reclamaciones se basan en la misma relación contractual.

9. El cliente no tendrá derecho a retención en caso de la existencia de defectos, salvo si se trata de un suministro manifiestamente defectuoso. En tal caso, el cliente únicamente podrá retener un importe que esté en una proporción adecuada con respecto a los defectos y los previsibles costes de su subsanación.

10. El cliente no tendrá derecho a reclamar pretensiones y derechos por defectos si no ha abonado algún pago y el importe pendiente se encuentra en una proporción adecuada con respecto al valor del suministro que presente los defectos.

11. El suministrador hará suya la cantidad pagada como reserva en caso de desistimiento antes de la entrega por parte del cliente como cláusula penal expresa.

V. Plazos de entrega para los suministros y servicios

1. El plazo de entrega empieza a contar desde el envío de la confirmación del pedido, pero no antes de la entrega de los documentos, autorizaciones y permisos que tenga que aportar el cliente y no antes de la recepción del pago a cuenta que se haya acordado.

2. Se entenderá como cumplido el plazo de entrega si el objeto de suministro ha salido del almacén de Phoenix Solar AG o si se ha notificado que está listo para el envío antes de haber expirado dicho plazo.

3. El plazo de entrega se prolongará proporcionalmente en caso de tomarse medidas por conflictos laborales, y en particular en caso de huelgas y cierre patronal, así como si se produjeran impedimentos imprevisibles ajenos a la voluntad del suministrador, siempre que pueda demostrarse que dichos impedimentos influyen significativamente en la finalización o el envío del objeto de suministro. Esto también resultará aplicable cuando sea un suministrador subcontratado quien sufra dichas circunstancias. Tampoco podrán achacarse al suministrador las circunstancias antes mencionadas si éstas surgen cuando se encuentre en situación de mora. El suministrador notificará al cliente el inicio de un impedimento de este tipo lo antes posible cuando se trate de casos importantes.

4. Si a petición del cliente el envío se efectúa con un retraso de más de dos semanas sobre la fecha de suministro acordada o, en caso de no haberse acordado una fecha concreta para la entrega,

con un retraso de más de dos semanas tras el aviso de que el pedido está listo para el envío, el suministrador podrá exigir gastos de almacenamiento por una cuantía del 0,5% del valor del pedido por cada mes iniciado. Los gastos de almacenamiento quedan limitados al 5%, salvo si se demuestra que se han producido costes mayores. El cliente podrá demostrar que el suministrador no ha sufrido daños o que los daños sufridos son considerablemente menores. El suministrador podrá demostrar que ha sufrido daños mayores. Tras establecer un nuevo plazo de duración razonable y tras haber expirado el mismo sin que el problema se haya resuelto, el suministrador tendrá derecho a disponer sobre el objeto de suministro para otros fines, y a suministrarlo al cliente en una nueva prórroga adecuada del plazo o rescindir el contrato reclamando gastos de anulación por la cuantía del 10% del valor del pedido.

5. El cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del cliente es requisito para que el suministrador cumpla los plazos de entrega de los suministros y servicios.

6. Si el suministrador no proporciona las prestaciones a su debido tiempo o en la forma acordada, el cliente podrá determinar un plazo de duración adecuada para la realización de la prestación o de una subsanación. En todo caso, se entenderá como insuficiente cualquier plazo que no tenga, como mínimo, una duración de dos semanas.

7. Los plazos establecidos por el ordenante una vez llegado el vencimiento para la prestación de un servicio o la subsanación de un defecto únicamente tendrán validez si se han establecido en forma escrita.

VI. Transmisión del riesgo

1. El riesgo de pérdida o deterioro fortuitos del objeto de suministro se transmitirá al cliente con la entrega de dicho objeto y, en caso de la venta a distancia, con la entrega del bien a un agente de transportes, transportista o a la persona o entidad encargada del envío. El hecho de haberse acordado un suministro "franco domicilio" no afectará al momento de la transmisión del riesgo.

2. Mientras no consten otros acuerdos en la confirmación del pedido se entenderá que la entrega está acordada *ExWorks*.

3. La entrega se entenderá efectuada, aunque el cliente se retrase en la aceptación.

4. El cliente tendrá que hacer constar los daños de transporte antes de la aceptación de la mercancía ante el transportista, o bien, una vez aceptada, en forma escrita conforme a los requisitos y plazos legales así como el Convenio del Transporte Internacional por Carretera (CMR) y el Convenio de Varsovia sobre el transporte aéreo internacional.

VII. Reserva de propiedad

1. El suministrador se reserva la propiedad de la mercancía hasta la liquidación de todos los importes pendientes por parte del cliente correspondiente a la relación comercial en curso.

2. El cliente está obligado a tratar la mercancía con cuidado. En tanto se requieran tareas de mantenimiento o revisión, el cliente deberá efectuarlas periódicamente por cuenta propia. El suministrador está autorizado a asegurar el objeto de suministro, por cuenta del ordenante, contra robo, rotura, incendio, agua u otros daños, siempre que el cliente no acredite que ha suscrito él mismo el seguro.

3. El cliente no puede pignorar ni ceder como garantía el objeto de suministro. El cliente queda obligado a comunicarle inmediatamente al suministrador el acceso de terceros al objeto de suministro, como en caso de pignoración, así como los posibles daños o su destrucción. El cliente también deberá comunicar al suministrador de inmediato cualquier cambio de titularidad del objeto de suministro, o el cambio de la sede del cliente.

4. En caso de contravención del contrato por parte del cliente, en especial por retrasos en el pago, el suministrador tendrá derecho, incluso sin un plazo determinado, a rescindir el contrato y/o a exigir la devolución de la mercancía. El cliente estará obligado a efectuar dicha devolución.

5. La petición de devolución del objeto de suministro por parte del suministrador no implica una declaración de rescisión del contrato, en tanto en cuanto el suministrador no lo indique expresamente.

6. El cliente tendrá derecho a vender la mercancía dentro del negocio normal. El cliente transfiere desde este momento al suministrador todos los derechos de crédito por el importe correspondiente a la factura (IVA incluido) que le corresponden por la venta posterior del objeto de suministro a terceros, con independencia de que el objeto de suministro haya sido vendido tal cual o después de haber sido transformado. El suministrador acepta la cesión. Después de la cesión, el cliente sigue estando

autorizado a cobrar los derechos de crédito. El suministrador se reserva el derecho de cobrar dichos derechos de crédito si el cliente no cumple debidamente con sus obligaciones de pago, si entra en situación de mora o, especialmente, si presenta una solicitud de apertura de procedimiento de conciliación o de insolvencia o existe suspensión de pagos. Si este fuera el caso, el suministrador podrá exigir que el cliente le comunique los derechos de crédito cedidos y sus deudores, así como todos los datos necesarios para el cobro, le entreguen la documentación correspondiente y notifique a los deudores (terceros) la cesión.

7. El tratamiento y procesamiento del objeto de suministro por parte del cliente se efectúa siempre en nombre y por orden del suministrador. Si el objeto se procesa con otros objetos no pertenecientes al suministrador, éste adquirirá la copropiedad en el nuevo bien en la relación que guarde el valor (importe final factura, IVA incluido) de la mercancía entregada por el suministrador con respecto a los demás objetos procesados. Para el objeto resultante del procesamiento rige lo mismo que para el objeto de suministro entregado bajo reserva. También resultará aplicable lo mismo cuando el objeto de suministro se mezcle con otros objetos no pertenecientes al suministrador. Si la mezcla se efectúa de manera que el objeto del cliente se pueda considerar el bien principal, queda acordado que el cliente le cede al suministrador la copropiedad proporcional. El cliente custodia la titularidad única o copropiedad en nombre del suministrador.

8. El cliente también cede al suministrador los derechos para garantizar sus derechos frente a éste, originados por la relación del objeto de suministro con una propiedad frente a un tercero.

9. Si la garantía correspondiente al suministrador por la cesión anticipada excede en más de un 10% el valor de sus derechos garantizados, el suministrador estará obligado, a su elección, a restituirla o liberarla. El valor de los derechos garantizados se determina por el precio que el suministrador le ha facturado al cliente (IVA incluidos).

10. Si el cliente incluye un derecho de crédito cedido al suministrador y originado por la venta de la mercancía bajo reserva en una relación de cuenta corriente que mantenga con su cliente, deberá cederse el derecho íntegro sobre la cuenta corriente. Una vez liquidado, el saldo reconocido ocupará el lugar del derecho cedido, que se considerará cedido en un importe equivalente al del derecho originario.

VIII. Garantía y responsabilidad

1. Las descripciones de los productos del suministrador en el contrato de suministro se considerarán solo como indicaciones de la composición. Por ello, las explicaciones del suministrador en relación con el contrato (p. ej. descripciones de prestaciones, referencias a normas DIN, etc.) en caso de duda no implican la aceptación de una garantía. En caso de duda, solo serán determinantes las declaraciones por escrito del suministrador sobre la asunción de una garantía. Las garantías de los fabricantes que no obliguen al suministrador permanecen inafectadas. Las declaraciones públicas, recomendaciones o publicidad, también del fabricante o a través de terceros, no suponen ninguna indicación conforme al contrato sobre las características del objeto de suministro.

2. Por daños debidos a un uso inadecuado o indebido, a un montaje o puesta en funcionamiento erróneos por el cliente o terceros, al desgaste natural, a un uso negligente o indebido, a medios inapropiados, a materiales de intercambio, a obras defectuosas, a un suelo inapropiado, a influencias químicas, electroquímicas o eléctricas, así como modificaciones inadecuadas o tareas de puesta en funcionamiento por el cliente o terceros sin la autorización previa del suministrador no se asumirá garantía alguna, a no ser que las circunstancias nombradas sean imputables al suministrador.

3. No existirá derecho a reclamación por defectos en caso de divergencia no significativa de las características acordadas o de una merma en la funcionalidad de poca importancia.

4. El cliente asumirá la carga completa de la prueba para todos los requisitos de una reclamación de garantía, en especial, para el defecto en sí, el momento de la constatación del defecto y la oportunidad de la reclamación por defecto.

5. Por los defectos del objeto de suministro, el suministrador, a su elección, responderá con la reparación u otra entrega en sustitución.

a) Si el cliente recibe unas instrucciones de montaje defectuosas, el suministrador estará obligado a facilitarle unas instrucciones de montaje correctas, y esto solo si el defecto en las instrucciones de montaje impide un montaje correcto.

b) Los gastos correspondientes a la subsanación correrán por cuenta del cliente si se incrementan porque la entrega deba ser efectuada en un lugar diferente al de la sede del cliente, a no ser que el traslado se corresponda con un uso conforme a su destino.

c) Solo en aquellos casos que pongan en riesgo la seguridad del funcionamiento y para evitar males mayores, el ordenante tendrá derecho a subsanar el defecto por sí mismo o a través de terceros, hecho que deberá ponerse de inmediato en conocimiento del suministrador.

d) Si la subsanación fracasa, el cliente, a su elección, podrá exigir un descuento en el precio de compra (reducción) o una anulación del contrato (rescisión). El cliente no tendrá derecho de rescisión si la vulneración del contrato es mínima, sobre todo en caso de defectos irrelevantes. Ello no afectará al derecho del cliente a exigir una indemnización por daños y perjuicios en lugar de la prestación, de conformidad con las disposiciones legales y las cláusulas siguientes.

e) Si el cliente quiere exigir la indemnización en lugar de la prestación o efectuar la acción por sí mismo, el fracaso de la rectificación no será efectivo hasta haber llevado a cabo un segundo intento sin éxito. Los casos legales de superfluidad de la fijación de plazo permanecen inafectados.

f) Si el cliente, después del fracaso de la subsanación y a causa de un defecto jurídico o material, opta por rescindir el contrato, no tendrá derecho a indemnización por daños y perjuicios por el defecto.

g) Si el cliente, una vez fracasada la subsanación, opta por la indemnización por daños y perjuicios, la mercancía permanecerá en poder del cliente, si se considera razonable y el suministrador así lo desea. La indemnización se limitará a la diferencia entre el precio de compra y el valor del objeto defectuoso. Esto no será válido si el suministrador ha incumplido el contrato de manera dolosa.

6. Limitación de responsabilidad

a) El suministrador, en caso de intencionalidad o de negligencia grave por su parte o por parte de un representante o de un auxiliar, será responsable de conformidad con las disposiciones legales.

b) El suministrador, en caso de retraso en la prestación por intencionalidad o negligencia grave por su parte o por parte de un representante o un auxiliar, se responsabilizará de conformidad con las disposiciones legales.

c) El suministrador no deberá responder de los defectos en el suministro que reciba de terceros y remita al cliente sin modificar; la responsabilidad en caso de intencionalidad o negligencia permanece intacta conforme a las disposiciones anteriores.

IX. Rescisión

El cliente, en el marco de las disposiciones legales, solo podrá rescindir el contrato si el suministrador es responsable de incumplimiento de una obligación, aunque en caso de defectos rigen las disposiciones legales. Si existe incumplimiento de una obligación, el cliente deberá aclarar al suministrador, dentro de un plazo adecuado y previa petición de éste último, si rescinde el contrato por incumplimiento de obligación o sigue exigiendo el suministro.

X. Prescripción

1. El plazo de prescripción de los derechos y obligaciones por defectos del suministro es de un año.
2. Los plazos de prescripción del apartado 1 anterior se aplicarán también a todas las reclamaciones de indemnización por daños frente al suministrador relacionadas con defectos, con independencia de la situación legal de la reclamación. En tanto en cuanto existan reclamaciones de indemnización por daños de cualquier tipo frente al suministrador que no estén relacionadas con defectos, será de aplicación el plazo de prescripción de un año indicado el apartado 1 anterior.

XI. Disposiciones finales

1. Será de aplicación el derecho de la España. Las normas sobre conflictos de leyes y el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG) no resultan aplicables.
2. La jurisdicción exclusiva en caso de litigios derivados de este contrato, siempre que el cliente sea comerciante, es Madrid. Al suministrador se le reserva el derecho de presentar la demanda, a su elección, en la jurisdicción que le corresponda al cliente.
3. Las modificaciones y adiciones a estas Condiciones Generales requerirán de la forma escrita, también para modificar o complementar esta cláusula. Para cumplir el requisito de forma escrita, será suficiente la transmisión por fax o por medios electrónicos.
4. Si alguna cláusula del contrato con el cliente, incluidas estas Condiciones Generales, fuera o deviniera inválida, parcialmente o en su totalidad, dicha invalidez no afectará a la validez del resto de cláusulas. La cláusula total o parcialmente inválida deberá sustituirse por otra disposición cuyo sentido económico sea lo más similar posible al de la cláusula inválida.

Phoenix Solar, S.L.

Versión: Noviembre de 2011